

Insistiendo en la promulgación y cumplimiento de la ley N 7704, que dispone que las empresas mineras empocen los saldos acreedores correspondientes a jornales de operarios y obreros desaparecidos para emplearlos en obras de asistencia social.

Lima, 27 de enero de 1933.

Señor:

El Congreso Constituyente de 1931, con vista de las observaciones del Poder Ejecutivo a la ley de 21 de junio de 1932, que dispone que las empresas mineras empocen los saldos acreedores correspondientes a jornales de operarios y obreros desaparecidos para emplearlos en obras de asistencia social; ha resuelto insistir en su aprobación, y la devuelve para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

M. E. Rodríguez.